

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V., Y ██████████  
██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE  
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2016

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de septiembre de 2015  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 17 de septiembre de 2017  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en  
el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. de C.V., en participación conjunta con la empresa ██████████ S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

NOTA 1

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo fechado en septiembre del 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 del mismo mes y año, los representantes legales de las empresas ██████████ S.A. de C.V., y ██████████ S.A. de C.V., en participación conjunta presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados para la contratación plurianual abierta del "Servicio de Hemodiálisis Subrogada" número LA-019GYR047-T40-2015; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-273/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1512/09817 de fecha 07 de octubre del 2015, recibido en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Jefe de la División de Servicios Integrales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/ 4829 /2015 de fecha 21 de septiembre del 2015, manifestó que el Titular de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica de la Unidad de Atención Médica de la Dirección de Prestaciones Médicas refiere que por tratarse de un servicio de soporte de vida para los derechohabientes adscritos, de decretarse la suspensión del mismo y de los actos que de él derivan, sí se contravendrían disposiciones de orden público. Esto, considerando que de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, esa Institución tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud y la asistencia médica, para el bienestar individual y colectivo, considerando desde luego a los derechohabientes con insuficiencia renal crónica (IRC) que por sus condiciones físico patológicas, deben someterse al proceso de hemodiálisis a fin de purificar y filtrar la sangre por medio de una máquina o riñón artificial y librar al organismo temporalmente de desechos nocivos (urea, creatinina, etc.,) de sal y agua en exceso, controlando por tanto la tensión arterial y ayudando al organismo de tales pacientes de mantener un balance adecuado de electrolitos (potasio, sodio, calcio) y bicarbonato, situaciones indispensables para dar continuidad en su vida; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/5362/2015 de fecha 09 de octubre de 2015, no decretar la suspensión del procedimiento de licitación número LA-019GYR047-T40-2015, y de los actos que de ésta se deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1512/11302 de fecha 05 de noviembre del 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Jefe de la División de Servicios Integrales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/ 5588 /2015 de fecha 26 de octubre del 2015, manifestó que proporciona los datos generales de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/5991/2015, de fecha 12 de noviembre de 2015, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa Almon Comercializadora Global, S.A. de C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1512/10176 de fecha 13 de octubre del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la División de Servicios Integrales de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4829/2015 de fecha 21 de septiembre del 2015, remitió informe circunstanciado de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 3 -

hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa Almon Comercializadora Global, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 14 de enero de 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., y [REDACTED] S.A. de C.V., en participación conjunta señaladas en su escrito fechado en septiembre del 2015; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 13 de octubre de 2015.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/0724/2016 de fecha 20 de enero de 2016, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., en participación conjunta con [REDACTED] S.A. de C.V., promoventes de la instancia de inconformidad, así como a la empresa Almon Comercializadora Global, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obran constancias alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 3 de febrero de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 4 -

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados para la contratación plurianual abierta del "Servicio de Hemodiálisis Subrogada" número LA-019GYR047-T40-2015; de fecha 04 de septiembre de 2015.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante determinó desechar la propuesta de sus mandantes sin fundamento y motivación, ya que los mismos resultan subsanables y no afectan la solvencia de la propuesta, de ahí la insuficiente motivación que adolece al acto de fallo.

Que en las bases de licitación en sus puntos 5 y 5.1, se advierte que la misma convocante estipuló que no será objeto de evaluación, entre otros, cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones, por lo que la convocante debió expresar de que forma se afecta la solvencia de la propuesta con la falta de los documentos que a decir de la convocante no fueron exhibidos.-----

Que en las razones que sustentan el incumplimiento de la empresa Almon Comercializadora Global, S.A. de C.V., la convocante dejó de observar algunos puntos de desechamiento, generándose una presunción iuris tantum en el sentido que de manera parcial y deliberada se le están dispensando requisitos insubsanables para su beneficio, lo cual obra en perjuicio de su representada, toda vez que dichos requisitos no son subsanables.-----

Que el domicilio donde pretende la empresa tercero interesada establecer la Unidad de Hemodiálisis Centro Médico Pachuca, no puede ser sujeto de la asignación de la licitación correspondiente, dado que se encuentra en un radio menor a 150 metros de una gasolinera, de igual modo se ubica de manera contigua un canal de paso de agua pluvial que genera un riesgo de desbordamiento e inundación, aspectos de los cuales constituyen impedimentos físicos insalvables en términos del apartado 2.1.12.2 de la convocatoria, denominados riesgos de ubicación.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 5 -

Que el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece los supuestos en los cuales las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere la Ley, y es el caso que el Director de la Unidad de Hemodiálisis Centro Médico Pachuca de la empresa tercero interesada, funge como delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor en el Estado de Hidalgo, por lo que el cargo de director que ostenta constituye un impedimento para que se acepte proposición alguna y en su momento se le asigne contrato alguno. -----

Que en la propuesta de la empresa Almon Comercializadora Global, S.A. de C.V., se advierte que presento documento emitido por el Secretario del Consejo de Salubridad General en que consta que la unidad de hemodiálisis, se encuentra certificada o en proceso de certificación por dicho consejo, ahora bien, de acuerdo con los estándares para la certificación de Unidades de Hemodiálisis, es menester que la misma tenga por lo menos cuatro meses de funcionamiento, situación que contraste de manera evidente y notoria con las circunstancias asentadas por corredor público en fe de hechos corroboró que la Unidad de Hemodiálisis centro médico Pachuca, Almon Comercializadora Global, S.A. de C.V., no se encuentra en funcionamiento ni abierta al público. -----

Que si la empresa tercero interesada presentó algún documento que avalara su certificación o encontrarse en proceso de ello, existen circunstancias que permite advertir la ineficacia de la documentación en comentó, toda vez que de la consulta a páginas de internet se desprende que la empresa Almon Comercializadora Global, S.A. de C.V., no se encuentra dentro de las Unidades de Hemodiálisis Certificadas ni en proceso de certificación. -----

Que la convocante transgrede en perjuicio de sus mandantes, lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que desecha su propuesta por no adjuntar registros sanitarios del equipo de reprocesamientos, certificados de buenas prácticas de manufactura del equipo de reprocesamiento, escritos en los que se libera al Instituto de responsabilidad penal, mercantil y administrativa, por cuestiones de derechos de autor, patentes o marcas y por no presentar folletos de los accesos vasculares, catéteres temporales y permanentes. -----

Que por cuanto hace al registro sanitario y a los escritos que liberan al Instituto de responsabilidad penal, mercantil y administrativa, son requisitos subsanables que no afectan la solvencia de la propuesta, ni de la misma se advierte, que se transgredan disposiciones de orden público o normas prohibitivas o imperativas, máxime que con ello o se sigue perjuicio al interés del erario. ---

Que se exige que su mandante presenten folletos de los accesos vasculares, catéteres temporales y permanentes, cuando dicho requisito no constituye parte formal o material de los exigidos por la convocante en las bases de su licitación, de ahí lo incongruente al desechar una propuesta por hechos o motivos no expuestos en la convocatoria. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:----**

Que en el punto 2.1.6 *Constancias con las que deberá contar el prestador del servicio*, en el inciso a) se requirieron los Registros Sanitarios de los equipos y de los bienes de consumo para la prestación del servicio, en el numeral 2.1.11.2.2 *Características del Equipo y de los Bienes de Consumo*, como parte de la propuesta técnica se solicitó agujas fístula para punción de acceso venoso y arterial, catéter temporal y permanente o injerto vascular heterólogo, requiriéndose para corroborar el cumplimiento de dichas características, la presentación de folletos, catálogos,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 6 -

instructivos y, en su caso, fotografías de los equipos necesarios en idioma español y debidamente referenciados.-----

Que con independencia de lo anterior en el numeral 6 *Documentos que contendrá la oferta a presentar, sub números 6.1 Documentación legal y administrativa y 6.2 Documentación Técnica*, entre otros requisitos se solicitó folletos, catálogos, instructivos y, en su caso, fotografías de los equipos necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, Registros Sanitario para la prestación del Servicio, asimismo, dicho numeral establece que la **falta de presentación de los escritos y documentos obligatorios señalados en el numeral 6.2 afectan la solvencia de la propuesta.**-----

Que de igual manera en las causales de desechamiento se estableció que se desearía la propuesta de los licitantes que no cumplieran con el numeral 6.2 incisos i) y j), incisos que se refieren a los Registros Sanitarios y a los folletos, catálogos e instructivos.-----

Que el desechamiento de las empresas inconformes se realizó en estricto apego a la normatividad, respetando en todo momento la convocatoria, por tal motivo, al no presentarse el registro sanitario de un equipo con el que se prestaría el servicio, certificado de buenas prácticas, folletos de los bienes a utilizarse en el servidor y carta con el que se libera de responsabilidad al Instituto en materia penal, mercantil y administrativa, los hoy inconformes se ubicaron en diferentes supuestos de desechamiento.-----

Que en virtud de no haber existido ofertas para las diferentes unidades médicas de Pachuca, Hidalgo, las mismas fueron declaradas desiertas, tal y como se acredita con el numeral IV, del apartado denominado Rectificación a la Relación de Unidades Médicas Desiertas del acta de rectificación de fallo.-----

Que las empresas hoy inconformes aceptan el incumplimiento en que incurrieron, respecto de los documentos que originaron el desechamiento de sus proposición, al señalar "*los incumplimientos de su representada son subsanables*" argumento que actualiza el supuesto de la confesión ficta por vincularlo y comprometerlo dentro del procedimiento licitatorio.-----

Que por cuanto hace al segundo, tercero, cuarto motivos de inconformidad relativos a los supuestos incumplimientos que incurrió la empresa Almon Comercializadora Global, S.A. de C.V., dichos argumentos son inoperantes, va que no pueden considerarse como agravios que afecten la esfera jurídica de las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., y [REDACTED] S.A. de C.V., en participación conjunta, agravios no susceptibles de ser analizados.-----

NOTA 1

Que respecto a que se transgrede en perjuicio de los inconformes lo dispuesto en el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se niega en virtud de que los requisitos se establecieron desde la publicación de la convocatoria, luego entonces si la empresa accionante no estaba de acuerdo, hubiese presentado su inconformidad en el momento procesal oportuno, en términos de lo que dispone el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no haberse inconformado consistió los requisitos establecidos en la convocatoria.-----

Que la documental solicitada y que fue motivo de incumplimiento del hoy inconforme, es un requisito indispensable para garantizar la calidad del servicio, ya que el registro sanitario, en los términos de la Ley General de Salud, es una autorización sanitaria con la cual deberán contar forzosamente todos los equipos médicos.-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 7 -

**El Área Técnica en atención a los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:-----**

Que las documentales que no fueron presentadas por los hoy inconformes, fueron establecidas en la convocatoria en los numerales 6.2 incisos a), j) y o) y 2.1.6, por lo que dichos requisitos son obligatorios y su incumplimiento afecta la solvencia de la propuesta.-----

Que de acuerdo a la propuesta de las empresas inconformes, se desprende que propusieron utilizar equipos de reprocesamiento de dializadores de las marcas MINNTECH RENAL SYSTEM y FG INGENIERIA, por lo tanto estaba obligada a integrar en su propuesta, entre otros documentos, los registros sanitarios y certificados de buenas prácticas de manufactura de tales equipos, lo que en la especie no aconteció, pues del contenido de su propuesta no se desprenden dichos documentos.-----

Que respecto a los folletos de los equipos médicos y bienes de consumo propuestos, el inconforme integró en su propuesta electrónica un archivo denominado 6.2 inciso I.PDF que van del folio 001615 al 001787, desprendiéndose una serie de catálogos, sin embargo no acreditó los folletos de los bienes de consumo: accesos vasculares, catéteres temporales y permanentes, de tal suerte que resulta infundado el motivo de inconformidad que se analiza.-----

Que en la propuesta del licitante Almon Comercializadora Global, S.A. de C.V., en el archivo denominado 6\_2\_z.PDF se encuentra el programa interno de protección civil del folio 1737 a 2033, elaborado por el consultor externo en cuyo análisis de riesgos y vulnerabilidad ante fenómenos perturbadores, concluye que se trata de un inmueble de mediano riesgo, pero con integración y funcionamiento del Comité Interno de Protección Civil y de las correspondientes brigadas que tomaran medidas y acciones para prevenir siniestros y en su caso mitigar los efectos de una calamidad.-----

Que quien funge como representante legal de la empresa Almon Comercializadora Global, S.A. de C.V., no aparece en el listado de accionistas de la empresa que representa, por lo que no puede considerarse en los supuestos del artículo 50 de la Ley de la materia.-----

Que los accionantes hacen alusión a una supuesta fe de hechos de un corredor público, que no presenta como prueba documental y que por tanto solo puede considerarse como un manifiesto sin soporte, en el que supuestamente la unidad de hemodiálisis de la empresa tercero interesada no se encuentra en funcionamiento ni abierta al público.-----

Que respecto a que la Unidad de Hemodiálisis no se encuentra en funcionamiento, es de indicarse que dicho argumento deberá de desestimarse en atención a que no acredita con documento de prueba alguno su dicho, y contrario a ello, la empresa Almon Comercializadora Global, S.A. de C.V., exhibió en el archivo denominado 6\_2\_q.pdf, folio 1680 la constancia emitida por el Consejo de Salubridad, al que deberá de darse mayor valor probatorio que a la simple manifestación del inconforme.-----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 20 de enero de 2016, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

*[Handwritten signature and mark]*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 8 -

a) Las presentadas por los representantes de las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., y [REDACTED] S.A. de C.V., en participación conjunta en su escrito fechado en septiembre del 2015, que obran a fojas 023 a la 077 del expediente en que se actúa consistentes en: Se admiten las pruebas documentales exhibidas y presentadas por el Lic. [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en su escrito fechado en septiembre de 2015, consistentes en: Escritura Pública número 26,838 de fecha 22 de marzo de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 03 de Pachuca Hidalgo, Escritura Pública número 13,040 de fecha 12 de agosto de 1999, pasada ante la fe del Notario Público número 69 del Distrito Federal, así como prueba superveniente respecto del oficio número CSG/DGAA/3739/2015 de fecha 09 de octubre de 2015, suscrito por el Secretario del Consejo de Salubridad General y Presidente de la Comisión para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica.-----

NOTA 1

b) Las presentadas por el área convocante que adjuntó a su informe Previo Circunstanciado de fechas 07 y 13 de octubre de 2015 respectivamente, que obran a fojas 091 a la 170 y de la 200 a la 984, así como 1031 del expediente en que se actúa consistentes en: Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR047-T40-2015, Actas de Juntas de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fechas 09, 16, 21, 23 y 30 de julio de 2015, Acta de presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 12 de agosto de 2015, Actas de Diferimiento de fallo de la Licitación en comento de fechas 01 y 03 de septiembre de 2015, Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 04 de septiembre de 2015, Acta Administrativa de Rectificación al Acta de celebración de Fallo de la Licitación en cuestión de fecha 11 de septiembre de 2015, oficio número 139001200100/144/2015 de fecha 07 de octubre de 2015, así como las remitidas por medio magnético CD, consistentes en las propuestas de las empresas ALMON Comercializadora Global, S.A de C.V., y [REDACTED] S.A. de C.V., en participación conjunta con la empresa [REDACTED] S.A. de C.V.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basan sus asertos los hoy inconformes contenidos en su escrito inicial, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en participación conjunta con la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 04 de septiembre de 2015, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

*Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 9 -

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie aconteció, en virtud que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integra el expediente en que se actúa, remitidas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 13 de octubre de 2015, en particular el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 04 de septiembre de 2015; visible a fojas 836 a la 889 del expediente en que se actúa, se desprende que respecto a la evaluación realizada a la propuesta de las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., y [REDACTED] S.A. de C.V., en participación conjunta, asentó lo siguiente: -----

NOTA 1

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PARA LA CONTRATACIÓN PLURIANUAL ABIERTA DEL "SERVICIO DE HEMODIALISIS SUBROGADA" LA-019GYR047-T40-2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:00 horas del 4 de septiembre de 2015, en la sala de juntas de la Coordinación de Planeación de Infraestructura Médica, ubicada en Calle Durango Núm. 291, 12º piso, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal; se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto para dar a conocer el fallo del procedimiento indicado al rubro, el cual se emite de conformidad con el artículo 134 Constitucional, 36, 36-Bis fracción II y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como de conformidad a lo previsto en el punto 3.10.- Comunicación de Fallo, establecido en la Convocatoria del presente procedimiento de contratación.

El acto fue presidido por el licenciado Pablo Arenas Ramírez, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, servidor público facultado para presidir los actos del presente procedimiento de contratación.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al fallo contenido en esta Acta, mismo que es emitido por la Convocante, como a continuación se indica:

1. De conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley, el cual establece que el fallo deberá contener la relación de los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, al respecto, se señala lo siguiente:

De acuerdo a los criterios previstos y con base en la evaluación de las proposiciones, realizada en términos del artículo 36 de la Ley y 51 del Reglamento de la Ley, así como a los puntos 4.1 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO", 5 "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS" y 5.1 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN" los licitantes cuya proposición se desechó por incumplimiento a los requisitos técnicos, económicos o jurídicos previstos en la Convocatoria, son los que a continuación se indican:

X

X

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 10 -

NOTA 1

[REDACTED] S.A. de C.V. y [REDACTED] S.A. de C.V. (en proposición conjunta)	Hidalgo	HGZMF	1	Pachuca de Soto	De la evidencia documental, no cumple con el registro sanitario del equipo de reprocesamiento, no cumple con el certificado de buenas prácticas de manufactura del equipo de reprocesamiento, no cumple con presentar folletos de los accesos vasculares, catéteres temporales y permanentes, motivo por el cual se ubica en la causal de desechamiento establecida en el numeral 4.1, inciso a) en específico en lo relacionado con los documentos requeridos en el numeral 6.2 incisos a), o) y j). Asimismo, no se presentan los escritos en el que liberan al Instituto de responsabilidad penal, mercantil y administrativa por cuestiones de derechos de autor, patentes o marcas correspondientes a los licitantes Medica Ideas, S.A. de C.V. y Centro Integral de Nefrología, S.A. de C.V., solicitados en el numeral 6.1 inciso g).
[REDACTED] S.A. de C.V. y [REDACTED] S.A. de C.V. (en proposición conjunta)	Hidalgo	HGZMF	6	Tepeji del Río	De la evidencia documental, no cumple con el registro sanitario del equipo de reprocesamiento, no cumple con el certificado de buenas prácticas de manufactura del equipo de reprocesamiento, no cumple con presentar folletos de los accesos vasculares, catéteres temporales y permanentes, motivo por el cual se ubica en la causal de desechamiento establecida en el numeral 4.1, inciso a) en
					específico en lo relacionado con los documentos requeridos en el numeral 6.2 incisos a), o) y j). Asimismo, no se presentan los escritos en el que liberan al Instituto de responsabilidad penal, mercantil y administrativa por cuestiones de derechos de autor, patentes o marcas correspondientes a los licitantes Medica Ideas, S.A. de C.V. y Centro Integral de Nefrología, S.A. de C.V.
[REDACTED] S.A. de C.V. y [REDACTED] S.A. de C.V. (en proposición conjunta)	Hidalgo	HGZ	2	Tulancingo de Bravo	De la evidencia documental, no cumple con el registro sanitario del equipo de reprocesamiento, no cumple con el certificado de buenas prácticas de manufactura del equipo de reprocesamiento, no cumple con presentar folletos de los accesos vasculares, catéteres temporales y permanentes, motivo por el cual se ubica en la causal de desechamiento establecida en el numeral 4.1, inciso a) en específico en lo relacionado con los documentos requeridos en el numeral 6.2 incisos a), o) y j). Asimismo, no se presentan los escritos en el que liberan al Instituto de responsabilidad penal, mercantil y administrativa por cuestiones de derechos de autor, patentes o marcas correspondientes a los licitantes Medica Ideas, S.A. de C.V. y Centro Integral de Nefrología, S.A. de C.V.
[REDACTED] S.A. de C.V. y [REDACTED] S.A. de C.V. (en proposición conjunta)	Hidalgo	HGZMF	8	Ciudad Sahagún	De la evidencia documental, no cumple con el registro sanitario del equipo de reprocesamiento, no cumple con el certificado de buenas prácticas de manufactura del equipo de reprocesamiento, no cumple con presentar folletos de los accesos vasculares, catéteres temporales y permanentes, motivo por el cual se ubica en la causal de desechamiento establecida en el numeral 4.1, inciso a) en específico en lo relacionado con los documentos requeridos en el numeral 6.2 incisos a), o) y j). Asimismo, no se presentan los escritos en el que liberan al Instituto de responsabilidad penal, mercantil y administrativa por cuestiones de derechos de autor, patentes o marcas correspondientes a los licitantes Medica



NOTA 1

					Ideas, S.A. de C.V. y Centro Integral de Nefrología, S.A. de C.V.
	<p>██████████ S.A. de C.V. y ██████████ ██████████ S.A. de C.V. (en proposición conjunta)</p>	Hidalgo	HGZMF	5	Tula de Allende
					De la evidencia documental, no cumple con el registro sanitario del equipo de reprocesamiento, no cumple con el certificado de buenas prácticas de manufactura del equipo de reprocesamiento, no cumple con presentar folletos de los accesos vasculares, catéteres temporales y permanentes, motivo por el cual se ubica en la causal de desechamiento establecida en el numeral 4.1, inciso a) en específico en lo relacionado con los documentos requeridos en el numeral 6.2 incisos a), o) y j). Asimismo, no se presentan los escritos en el que liberan al Instituto de responsabilidad penal, mercantil y administrativa por cuestiones de derechos de autor, patentes o marcas correspondientes a los licitantes Medica Ideas, S.A. de C.V. y Centro Integral de Nefrología, S.A. de C.V.

Documental de la cual se desprende que la Convocante determinó desechar la propuesta de las empresas ██████████ S.A. de C.V., y ██████████ S.A. de C.V., en participación conjunta, para la contratación plurianual abierta del "Servicio de Hemodiálisis Subrogada", bajo el argumento que no cumplen con el registro sanitario del equipo de reprocesamiento; con el certificado de buenas prácticas de manufactura del equipo de reprocesamiento; con presentar folletos de los accesos vasculares, catéteres temporales y permanentes; con los escritos en el que liberan al Instituto de responsabilidad penal, mercantil y administrativa por cuestiones de derechos de autor, patentes o marcas; fundamentando dicha descalificación en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de sus Reglamento, así como en los numerales 4.1 inciso a), 5, 5.1 y 6.1 inciso g), 6.2 incisos a) o) y j), de la convocatoria, determinación que se ajustó a lo establecido en la convocatoria. Lo anterior, en razón que del contenido de la Convocatoria se advierte que en el punto 6.1 inciso g), 6.2 incisos a), o) y j), se requirió lo siguiente: -----

**"6.1.- Documentación Legal y Administrativa**

- g) Escrito por el que se obliga al licitante, en caso de resultar adjudicado, a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional, conforme al Anexo Número A8 (A ocho) de la presente convocatoria.

**6.2.- Documentación Técnica. (Aplica para cada una de las localidades en que se participe):**

- a) Propuesta de las especificaciones técnico-médicas de la unidad ofertada que cumplan estrictamente con lo señalado en los apartados "La unidad de hemodiálisis subrogada deberá de cumplir con los siguientes puntos"; "La unidad de hemodiálisis subrogada deberá ofrecer los siguientes servicios al paciente"; "En cada procedimiento de hemodiálisis en las etapas pre- trans- y post- hemodiálisis, se deberá determinar y registrar por cada paciente lo siguiente"; "Posteriormente la unidad de hemodiálisis subrogada deberá realizar por cada paciente las siguientes pruebas de laboratorio con la frecuencia que a continuación se especifica"; "La adecuación de la Hemodiálisis se deberá realizar mensualmente en forma individualizada para cada paciente y se deberá de cumplir con los siguientes parámetros"; "Constancias con las que deberá contar el prestador del servicio";

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 12 -

*"Criterios especiales a seguir por las unidades subrogadas"; "Responsabilidades del prestador del servicio subrogado"; "Cantidad de sesiones de hemodiálisis requeridas" "Características de la unidad de hemodiálisis en donde se subrogará el servicio", "Requisitos del agua a utilizar en hemodiálisis", "Sistema de información del servicio de hemodiálisis subrogada" y "Lugar, plazo y condiciones de la prestación del servicio", así como el Anexo T1 (T-uno) Requerimiento.*

- i) Folletos, catálogos, instructivos y en su caso, fotografías de los equipos necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes necesarios para otorgar el servicio, debidamente referenciados en idioma español.*
- j) Registros Sanitarios de los equipos y de los bienes de consumo requeridos para la prestación del servicio, a excepción de aquellos que no requieran Registro Sanitario, de acuerdo con la COFEPRIS.*
- ...*
- o) Copia del certificado de buenas prácticas de manufactura, en el idioma del país de origen de los equipos y bienes de consumo ofertados, acompañado de su traducción al español y expedido por las autoridades sanitarias u organismos de control del país de origen o copia simple del certificado FDA o Comunidad Económica Europea vigente de los equipos y bienes de consumo ofertados.*
- ...*

Numerales de la convocatoria de los cuales se desprende que el Área Convocante solicitó a los licitantes acompañaran a su propuesta técnica entre otros documentos, escrito por el que se obliga el licitante, en caso de resultar adjudicado, a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa; Folletos, catálogos, instructivos; Registros Sanitarios de los equipos y de los bienes de consumo requeridos para la prestación del servicio, a excepción de aquellos que no requieran Registro Sanitario; Copia del certificado de buenas prácticas de manufactura, en el idioma del país de origen de los equipos y bienes de consumo ofertados, acompañado de su traducción al español y expedido por las autoridades sanitarias u organismos de control del país de origen o copia simple del certificado FDA o Comunidad Económica Europea vigente de los equipos y bienes de consumo ofertados; requisitos que en la especie dejó de observar la empresa inconforme al momento de elaborar su propuesta, toda vez que de la misma, no se advierte la documentación correspondiente para dar cumplimiento a los numerales de la convocatoria, antes transcritos. -----

Lo anterior se acredita con el argumento del área técnica al rendir su informe circunstanciado en el sentido es así, toda vez que de la propuesta de las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., y [REDACTED] S.A. de C.V., que al efecto fue remitida en medio magnético visible a fojas 984 del expediente en que se actúa, no se desprenden los Registros Sanitarios, los certificados de buenas prácticas de fabricación, el escrito por el que se libera al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa y los folletos, catálogos e instructivos de los bienes de consumo: accesos vasculares, catéteres temporales y permanentes. Por lo que le asiste la razón al área técnica, quien es su informe circunstanciado refiere que *de acuerdo a la propuesta de la empresa inconforme, se desprende que propuso utilizar equipos de reprocesamiento de dializadores de las marcas MINNTECH RENAL SYSTEM y FG INGENIERIA, por lo tanto estaba obligada a integrar en su propuesta, entre otros documentos, los registros sanitarios y certificados de buenas prácticas de manufactura de tales equipos, lo que en la especie no aconteció, pues del contenido de su propuesta no se desprenden dichos documentos; Que respecto a los folletos de los equipos médicos y bienes de consumo propuestos, el inconforme integró en su propuesta electrónica un archivo denominado 6.2 inciso I.PDF que van del folio 001615 al 001787, desprendiéndose una serie de catálogos, sin embargo no acreditó los*

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 13 -

*folletos de los bienes de consumo: accesos vasculares, catéteres temporales y permanentes, de tal suerte que resulta infundado el motivo de inconformidad que se analiza. Por lo tanto al no cumplir con los requisitos de la convocatoria, se actualiza la causal de desechamiento prevista en el numeral 4.1 inciso a) de la convocatoria, que dice: -----*

#### **"4.1. Causas de Desechamiento**

*Se desecharán las propuestas de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*

- a) *Que no cumplan con alguno de los documentos o requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 4, 6.1 inciso a), 6.1 inciso b), 6.1 inciso c), de presentarse propuesta conjunta 6.1 inciso e), 6.1 inciso g), 6.1 inciso i), 6.2 inciso a), 6.2 inciso b), 6.2 inciso c), 6.2 inciso d), 6.2 inciso e), 6.2 inciso f), 6.2 inciso g), 6.2 inciso h), 6.2 inciso i), 6.2 inciso j), 6.2 inciso k), 6.2 inciso l), 6.2 inciso m), 6.2 inciso n), 6.2 inciso o), 6.2 inciso p), 6.2 inciso q), 6.2 inciso r), 6.2 inciso s), 6.2 inciso t), 6.2 inciso u), 6.2 inciso v), 6.2 inciso w), 6.2 inciso x), 6.2 inciso y), 6.2 inciso z), 6.3 y anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.*

..."

Establecido lo anterior, se tiene que a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, en la cual se establece el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en apego al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial:-----

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

*De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 14 -

condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 15 -

*órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.*

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que en la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., y [REDACTED] S.A. de C.V., no observaron los requisitos establecidos en los numerales 6.1 inciso g) y 6.2 incisos i), j) y o) de la convocatoria.-----

NOTA 1

En este orden de ideas, resulta infundado el argumento de las empresas inconformes en el sentido que: *"por cuanto hace al registro sanitario y a los escritos que liberan al Instituto de responsabilidad penal, mercantil y administrativa, son requisitos subsanables que no afectan la solvencia de la propuesta, ni de la misma se advierte, que se transgredan disposiciones de orden público o normas prohibitivas o imperativas, máxime que con ello o se sigue perjuicio al interés del erario. Que se exige que mandante presenten folletos de los accesos vasculares, catéteres temporales y permanentes, cuando dicho requisito no constituye parte formal o material de los exigidos por la convocante en las bases de su licitación, de ahí lo incongruente al desechar una propuesta por hechos o motivos no expuestos en la convocatoria"*, habida cuenta que del primer, penúltimo y último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia, se desprende lo siguiente: -----

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

...

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 16 -

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.*

...

De lo que se tiene que en el párrafo primero del artículo 36 se indica que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, y el penúltimo y último párrafos se refieren a aquellos requisitos que su inobservancia no afecten la solvencia de una propuesta, así como que en ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas. En el caso que nos ocupa, la convocante evaluó la propuesta de las hoy accionantes observando los criterios establecidos en la convocatoria; asimismo ésta autoridad administrativa considera que la inobservancia de la empresa inconforme no actualiza alguno de los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 36 antes transcrito; más aún en dicho párrafo se establece textualmente que no afecta la solvencia de una propuesta, no observar requisitos que carezcan de fundamento legal, y en el caso que nos ocupa, el escrito solicitado en el punto 6.1 inciso g), respecto a la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial, tiene su fundamento en los artículos 29 fracción VII y 50 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 39 fracción VI inciso e) y penúltimo párrafo de la Resolución, y por cuanto hace a los folletos y catálogos, certificados de buenas prácticas y Registro Sanitario, tienen su fundamento en los artículos 29 fracción IV de la citada Ley, 31, 39 fracción I inciso e) y II inciso d) del citado Reglamento, así como en el punto 4.18.4 incisos c) y d) de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social. Por ende, su incumplimiento afecta la solvencia de las propuestas; aunado a que el propio artículo 36 que se analiza dispone que de la convocante no puede suplir o corregir las deficiencias de las propuestas, por ende la pretensión de las inconforme respecto a que se determine que no afecta la solvencia de su propuesta el incumplimiento a los requisitos en estudio, carece de fundamento legal. -----

Así mismo y a efecto de corroborar que los documentos que omitieron las empresas inconformes en su propuesta si afectan la solvencia de su propuesta, se tiene que en el numeral 6.2 en la parte última de dicho punto se estableció lo siguiente: -----

**"6.2.- Documentación Técnica. (Aplica para cada una de las localidades en que se participe):**

...



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 17 -

*La falta de presentación de los escritos y documentos obligatorios señalados en este numeral, afectan la solvencia de las propuestas, o que éstos no se apeguen a las características solicitadas."*

Así las cosas, se tiene que los documentos a que se refiere el numeral 6.2 de la convocatoria, eran de carácter obligatorio, por lo tanto, era responsabilidad y obligación de las empresas licitantes adjuntar a su propuesta, todos y cada uno de los documentos a que se refiere el numeral en comento, pues la falta de los mismos de acuerdo al propio numeral, *si afecta la solvencia* de la propuesta, condiciones de las que se hicieron sabedoras las empresas inconformes y el resto de las empresas participantes por lo tanto, la falta de presentación de los documentos a que se refieren los numerales 6.1 inciso g) y 6.2 incisos i), j) y o) fue establecida como causal expresa de desechamiento contenida en el punto 4.1 inciso a) de la convocatoria, antes transcritos. -----

Ahora bien, las empresas inconformes no acreditan o sustentan con razonamientos lógico jurídicos, el por qué consideran que la falta de presentación de los documentos que se analizan no afectan la solvencia de su propuesta, pues no basta con señalar que son las empresas que prestaban el servicio de hemodiálisis con anterioridad, y que por lo tanto, la no presentación de los documentos en análisis, no afecta la solvencia de su propuesta, ya que le corresponde al accionante probar su acción tal y como se dispone en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que indica que dispone lo siguiente: -----

*"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

...

*IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y*

..."

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que las accionantes no aportaron elemento de prueba para acreditar su dicho, ni manifestó las razones por las cuales considera que la falta de la documentación que omitió en su propuesta, no afecta la solvencia de su propuesta. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente: -----

*"Novena Época, instancia : TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A.9.1.A, Página: 1419*

*PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo,*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 18 -

del Código Fiscal de la Federación, al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio."

Bajo esta tesis se tiene que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 4 de septiembre de 2015, específicamente respecto del desechamiento de que fue objeto la propuesta de las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., y [REDACTED] S.A. de C.V., se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican: -----

NOTA 1

**"5.1.- Criterios de evaluación:**

...

**I. Evaluación de las Proposiciones Técnicas**

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- a) Se verificará la inclusión de la totalidad de la información, los documentos y los requisitos técnicos solicitados.
- b) Se verificará documentalmente que los servicios ofertados cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- c) Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- d) Se verificará que presenten la totalidad de los escritos y documentos obligatorios que afectan la solvencia de las propuestas, requeridos en los apartados 6.1 y 6.2 de la presente convocatoria y que éstos se apeguen a las características solicitadas.
- e) Se verificará que se presente el documento establecido en el numeral 6.2 inciso q) de esta convocatoria o en su caso que se actualice el supuesto establecido en el numeral 5.1, párrafo quinto de la presente convocatoria, con la finalidad de poder declarar solvente técnicamente las propuestas presentadas por los licitantes.

...

**5.2.- Criterios de Adjudicación de los Contratos**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 19 -

*El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria, garantizando con ello el cumplimiento de las obligaciones respectivas y el precio más bajo.*

*Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requisitos solicitados por la convocante, se adjudicará el 100% de la partida única requerida por la unidad médica, según corresponda a la proposición cuyo precio unitario resulte ser el más bajo para el instituto y conveniente, de conformidad con el artículo 51 inciso b) del RLAASSP.*

*En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.*

*De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.*

• *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en esta convocatoria."*

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."*

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

Por lo anterior, es válido concluir que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 20 -

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.*

- VI** Por cuanto hace a los argumentos de los hoy accionantes consistentes en que: *"una fe de hechos corroboró que en la fecha que se indica en dicho documento la UNIDAD DE HEMODIÁLISIS CENTRO MÉDICO PACHUCA, ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A DE C.V., no se encuentra en funcionamiento no abierta al público..., la UNIDAD DE HEMODIÁLISIS CENTRO MÉDICO PACHUCA, ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V., presentó algún documento que avalara su certificación o encontrarse en proceso de ello, nos encontramos ante circunstancias que nos permiten advertir con meridiana claridad la ineficacia de la documental en comento, máxime que incluso de acuerdo a una consulta realizada por fedatario público multicitado en las páginas de internet..., asentada en la fe de hechos realizada por el fedatario, se advierte que la licitante multicitada no se encuentra dentro de las Unidades de hemodiálisis Certificadas ni en proceso de certificación, por lo que no pudo dar cumplimiento con dicho requisito..."; dichos argumentos se declaran infundados, toda vez que del contenido de la convocatoria específicamente en su numeral 2.1.1. primer viñeta se desprende lo siguiente:-----*

**"2.1.1.- La Unidad de Hemodiálisis Subrogada deberá cumplir con los siguientes puntos:**

- *Se encuentre certificada por el Consejo de Salubridad General o en proceso de certificación por dicho Consejo, en atención al ACUERDO por el que se establece como obligatorio, a partir del 1 de enero de 2012, el requisito de certificación del Consejo de Salubridad General a los servicios médicos hospitalarios y de hemodiálisis privados que celebren contratos de prestación de servicios con las dependencias y entidades de las administraciones públicas de los gobiernos federal, estatales del Distrito Federal y municipales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 21 -

De cuyo contenido se desprende que la Unidad de Hemodiálisis Subrogada deberá de encontrarse certificada por el Consejo de Salubridad General o en proceso de certificación por dicho Consejo, en atención al ACUERDO por el que se establece como obligatorio, a partir del 1 de enero de 2012, el requisito de certificación del Consejo de Salubridad General a los servicios médicos hospitalarios y de hemodiálisis privados que celebren contratos de prestación de servicios con las dependencias y entidades de las administraciones públicas de los Gobiernos Federal, Estatales del Distrito Federal y Municipales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011; en el caso que nos ocupa, la empresa ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V., a efecto de dar cumplimiento con el requisito en estudio, exhibió el documento de fecha 31 de julio de 2015, visible a foja 1031 del expediente en el que se actúa, que al efecto adjuntó la convocante en medio magnético con su informe circunstanciado, consistente en el oficio CSG/DGAA/02329/2015 de fecha 31 de julio de 2015, suscrito por el Secretario del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud, dirigido al Director de la Unidad de Hemodiálisis Centro Médico Pachuca "Almon Comercializadora Global, S.A. de C.V.", que en asunto refiere "Respuesta a su Solicitud de Inscripción al proceso de Certificación" y de su contenido se desprende, entre otra información que "se ha iniciado el proceso de certificación". -----

Así las cosas, de la documental en comento que acredita que la empresa ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V., en cumplimiento al numeral 2.1.1 primer viñeta, antes transcrito, exhibió la constancia emitida por el Secretario del Consejo de Salubridad General, que refiere que se encuentra en proceso de certificación, cumpliendo en consecuencia con el requisito solicitado por la convocante. -----

Ahora bien, no le asiste la razón y el derecho a las empresas accionantes al señalar que: "una fe de hechos corroboró que en la fecha que se indica en dicho documento la UNIDAD DE HEMODIÁLISIS CENTRO MÉDICO PACHUCA, ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V., no se encuentra en funcionamiento ni abierta al público...", habida cuenta que aún y cuando aporta documental que acredita que la Unidad de Hemodiálisis de la empresa ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V., se encontraba cerrada, lo cierto es que las inconformes no señalan qué requisito de participación en la licitación de mérito incumplió la citada empresa y es necesario que se hubiese previsto determinado requisito en la convocatoria o Junta de Aclaraciones, para establecer su inobservancia. No obstante del contenido de la convocatoria se desprende que el requisito relacionado con el funcionamiento, fue el señalado en el punto 2.1.1 relativo a la constancia de certificación o en su caso en proceso de certificación, requisito que observó la empresa ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V., como ha quedado analizado anteriormente. Asimismo, del contenido de la propia convocatoria también se observa que se establecieron los anexos correspondientes para verificar las instalaciones, tal como el Anexo T3 relativo a la Cédula de verificación de las Instalaciones en las Unidades de Hemodiálisis subrogadas y el Anexo T0 relativo a la verificación de la Unidad de Hemodiálisis en el ramo de protección civil, los cuales obran en el expediente en que se actúa y de ellos se desprende que la empresa ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos ahí establecidos -----

Sin que varíe lo antes analizado la prueba superveniente, aportada por los inconformes, visible a fojas 1020 y 1021 del expediente que se resuelve, de la que se desprende que el Secretario del Consejo de Salubridad, mediante oficio número CSG/DGAA/3739/2015 de fecha 9 de octubre de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 22 -

2015, indicó al representante de [REDACTED] S.A. de C.V., que la Unidad de Hemodiálisis de la empresa ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V., "Centro Médico Pachuca", no se encuentra en funcionamiento, por lo que incumple uno de los requisitos de la primera fase del proceso de certificación, por lo que "Se suspendió el proceso de certificación", lo que haría del conocimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que tomara las medidas necesarias; habida cuenta que como ha quedado analizado, el requisito a cumplir y evaluar en la licitación es el establecido en el punto 2.1.1. relativo a que dentro de la propuesta los licitantes debían presentar constancia de certificación o en proceso de certificación, requisito que cumplió dentro del procedimiento de contratación la empresa ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V.-----

NOTA 1

Sin que pase desapercibido para esta autoridad, que dentro de la convocatoria, en el punto 3.12.1 "Causales de Rescisión Administrativa del Contrato", se estableció como causal la pérdida de la Certificación de los establecimientos de Hemodiálisis o dictamen de "No certificado"; sin embargo en el caso que se analiza del acta de fallo se advierte que la propuesta de la empresa ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V., fue desechada, por tanto, no resultó con adjudicación para que se observe el mismo.-----

Asimismo, resultan infundadas las manifestaciones de agravio hechas valer por los inconforme en el sentido que: "el domicilio en el cual se pretende establecer por parte de ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V., la UNIDAD DE HEMODIÁLISIS CENTRO MÉDICO PACHUCA..., por el lugar donde se encuentra localizado no puede ser sujeto de la asignación de la licitación correspondiente, dado que este se encuentra en un radio menor a 150 metros de una gasolinera y de igual modo se ubica de manera contigua un canal de paso de agua pluvial que genera un riesgo de desbordamiento e inundación..."; toda vez que si bien es cierto, del contenido de la convocatoria específicamente en su numeral 2.1.12.2. , riesgos de ubicación, se estableció lo siguiente.-----

**"2.1.12.2.- Riesgos de ubicación.**

➤ **La Unidad de Hemodiálisis subrogada no deberá estar:**

- Ubicada a menos de 150 metros de una gasolinera.  
...
- Radicada en zona de alto riesgo de inundación.  
...

También lo es que a efecto de verificar el cumplimiento del numeral 2.1.12.2 de la convocatoria, en la misma se estableció una verificación a las instalaciones de la Unidad de Hemodiálisis, de acuerdo con el formato "Precisiones al Anexo T-0 en lo referente a Protección Civil, visible a fojas 420 a 424 del expediente en el que se actúa, verificación que fue practicada a la empresa ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. de C.V., levantándose la constancia respectiva que se inserta para pronta referencia:-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 23 -

### Precisiones al Anexo T-0 en lo referente a Protección Civil

### ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL S.A. DE C.V.

(Considerando las aclaraciones a preguntas y repreguntas de los diferentes participantes)

Riesgos de ubicación		
Riesgo		
	Si	No
Ubicada a menos de 150 metros de una gasolinera		X
Instalada a menos de 150 metros de una estación de gas		X
Establecida a menos de 150 metros de Fábricas, bodegas de productos peligrosos (principalmente inflamables) y otras industrias riesgosas (químicos, termoeléctricas, etc.)		X
Situada a menos de 100 metros de ductos de PEMEX (que conduzcan sustancias combustibles)		X
Ubicada a menos de 100 metros de ductos de GAS NATURAL		X
Establecida a menos de 100 metros de torres de alta tensión o ductos de electricidad de alta tensión		X
Ubicada contigua a pastizales, arboledas o bosques con potencial de incendio		X
Cerca del mar, río o presa que al desbordarse afecte los servicios de la unidad de servicios subrogados (tanto en la función de la unidad como en su acceso).		X
Radificada en zona de alto riesgo de inundación		X
Ubicada en inmediación de cerros o laderas que al deslavarse afecte la funcionalidad de la unidad de servicios subrogados (tanto en la función de la unidad como en su acceso).		X
Situada en zona de alta probabilidad de bloqueo que impidan el acceso a la unidad		X

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que el área evaluadora de los requisitos relativos a protección civil consideró que la Unidad de Hemodiálisis de la empresa Almon Comercializadora Global, S.A. de C.V., no se encuentra a menos de 150 metros de una gasolinera, ni se encuentra instalada en zona de alto riesgo de inundación, sin que las inconformes acrediten con elemento de prueba alguno su dicho,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 24 -

en virtud que de las documentales que presento en su escrito primigenio no se observa el documento idóneo por el cual pueda acreditar tal afirmación, como lo dispone el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la citada Ley de la materia, antes transcritos. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia anteriormente invocada que lleva por título "**PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL**".-----

Por cuanto hace al motivo de inconformidad expuesto por los representantes legales de las empresas accionantes, respecto de que: "*...la persona que funge como director de la UNIDAD DE HEMODIÁLISIS CENTRO MÉDICO PACHUCA, ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V..., lo es el doctor JORGE ARTURO GARCÍA TAVERA, quien a la presente, de acuerdo a las constancias realizadas en las siguientes páginas... se advierte que el mencionado profesionista funge como Delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor en el Estado de Hidalgo, por lo que el cargo de director que ostenta dentro de la licitante de referencia constituye un impedimento para que se acepte proposición alguna y, en su caso se le asigne contrato alguno...*", se procede a realizar el siguiente análisis:-----

Del contenido de la convocatoria en el punto 6.1 inciso b), se solicitó lo siguiente:-----

**6.1.- Documentación Legal y Administrativa**

- b) *Escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la LAASSP. Anexo A3 (A tres).*

Numeral de la convocatoria que refiere que la propuesta técnica deberá contener entre otros documentos, el escrito de declaración firmada en forma autógrafa por el propio licitante o su representante legal, por el que manifieste bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es el artículo 50 fracción II que dispone que las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere la Ley de la materia, con las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública; en el caso que nos ocupa la empresa ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V., a efecto de dar cumplimiento al punto de la convocatoria que se analiza, adjunto a su propuesta el escrito de fecha 12 de agosto de 2015, por el que refiere bajo protesta de decir verdad no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual adjuntó la convocante con su informe circunstanciado en medio magnético visible a foja 1031 de los autos administrativos, que en la parte que interesa refiere lo siguiente:-----



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 25 -



अभिमान

7

**ANEXO NÚMERO A3 (A tres)**  
**MANIFIESTO DE NO SE UBICA EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS**  
**ARTÍCULOS 50 Y 60, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LAASSP.**

México, D.F., a 12 de agosto de 2015

Instituto Mexicano del Seguro Social  
Presente

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 39, fracción VI, inciso e, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y para efectos de presentar proposición y en su caso poder celebrar el contrato respectivo con este Instituto en relación a la convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados para la contratación plurianual abierta del Servicio de Hemodiálisis Subrogada No. LA-019GYR047-T40-2015.

Me permito manifestarle bajo protesta de decir verdad que conozco el contenido de los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de la materia, así como sus alcances legales y que la empresa que represento, sus accionistas y funcionarios, no se encuentran en los supuestos que se establecen en estos preceptos.

EL LICITANTE



C.V.

DR. JORGE ARTURO GARCÍA TAVERA  
APODERADO LEGAL Y  
REPRESENTANTE LEGAL AUTORIZADO

NOTA 5

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 26 -

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V., adjuntó dentro de su propuesta el escrito a que se refiere el numeral 6 inciso b) de la convocatoria, es decir, exhibió el escrito por el que señala no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de la materia, cumpliendo con los requisitos de la convocatoria.-----

Sin que la convocante para evaluar las propuestas deba verificar la autenticidad de la información contenida en los manifiestos bajo protesta de decir verdad presentados por los licitantes, ya que la normatividad aplicable a la materia la limitan a verificar que dichos escritos cumplan con los requisitos solicitados, y si existen denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto, tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia; tal y como se dispone en el artículo 39 último y penúltimo párrafo y 48 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, en los términos siguientes. -----

*"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican...*

*...Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.*

*Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."*

*"Artículo 48.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:*

*...*

*IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;*

*..."*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 27 -

Preceptos legales que indican que en los escritos bajo protesta de decir verdad que se soliciten como requisitos de participación en los procedimientos licitatorios, verificará que cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la **veracidad o autenticidad en ellos indicado**, para continuar con el procedimiento de contratación, y si en el caso existieran denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto, tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia; por lo tanto, al evaluar la propuesta de la empresa ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V., la convocante solo estaba obligada a verificar el cumplimiento del requisito del punto 6 inciso b) de la convocatoria. -----

En este orden de ideas, la convocante en la evaluación de propuestas sólo puede verificar en los escritos Bajo Protesta de Decir Verdad que contengan los requisitos solicitados, situación que también estableció en los criterios de evaluación contenido en el punto 5.1 de la convocatoria, en los términos siguientes: -----

**5.1.- Criterios de evaluación:**

...

*Tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.*

...

VII.- Ahora bien, en atención a la prueba ofrecida por las empresas [REDACTED] S.A DE C.V. y [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito inicial, referente a la inspección ocular a la página de la Procuraduría Federal del Consumidor, con la que pretende acreditar que el C. JORGE ARTURO GARCÍA TAVERA, Apoderado Legal y Representante Legal Autorizado y/o Director de la Unidad de Hemodiálisis Centro Médico Pachuca, de la empresa ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V., funge como Delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor en el Estado de Hidalgo, esta Autoridad Administrativa tuvo acceso a las ligas <http://Profeco.gob.mx/delegaciones/delegaEdos1.asp?edo=HGO> y <http://portaltransparencia.gob.mx/pot/directorio/buscarDirectorio.do?method=getBusqued>, de las que se observa que el C. JORGE ARTURO GARCIA TAVERA, quien se ostenta como representante legal, apoderado y/o Director de la Unidad de Hemodiálisis de la empresa ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V., funge como Delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor en el Estado de Hidalgo, imprimiendo las documentales que se reproducen en la parte que interesa. -----

NOTA 1

# SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 28 -

Profeco (Procuraduría Federal del Consumidor)

Página 1 de 1

<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>										
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Asignación al Extranjero	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>								
Profeco en los estados	Ags	BC	BCS	Cam	Chi	Chis	Chi	Coah	Col	Dgo	Gto	Gro	Hgo
	Jal	Mex	Mich	Mor	Nay	NL	Oax	Pue	Qro	QR	SLP	Sin	Son
	Tab	Tamps	Tlax	Ver	Yuc	Zac							

Ir a página principal

Informar Profeco y Cotepros sobre productos "malagros" que contienen Sulfamato

HIDALGO

Del. Hidalgo  
Cuahtémoc esq. Pasaje a la Iglesia La Villita 700, Colonia Revolución, CP 42060, Pachuca de Soto, Hidalgo.

01 771 714 8000

Buscar



TITULAR	CARGO	TELÉFONO
Jorge Arturo García Tavera	Delegado	771 7194801 771 7194800
Cristián Fabián García López	Encargado Administrativo	01 771 714 0636 01 771 714 0690 01 771 714 3419
Ana Lilia Martínez Montes	Jefa de Departamento de Verificación y Vigilancia	01 771 7194800
Luis Mario Carbajal Velázquez	Jefe de Departamento de Educación y Divulgación	01 771 7194800
Antonio Arias Licea	Jefe de Departamento de Servicios	01 771 7194800 01 771 7140605
Lada 01-771		
Teléfono del Consumidor: 01 800 468 87 22		
Horarios de atención de: 9:00 A.M. a 15:30 P.M.		



Hotline: 1911

<http://profeco.gob.mx/delegaciones/DelegaEdos1.asp?edo=HGO>

20/01/2016



## Portal de Obligaciones de Transparencia

Consulta la Información del Gobierno Federal

Buscar

- I Estructura Orgánica
- II Facultades
- III Directorio
- IV Remuneración Mensual
- V Unidad de Estructura
- VI Metas y Objetivos
- VII Servicios
- VIII Transmisión, recepción y tramitación
- IX Presupuesto Anual y Semestral
- X Acciones
- XI Programas de Subsidios
- XII Contrataciones, Préstamos y Arrendamientos
- XIII Contrataciones
- XIV Marco Normativo
- XV Informes
- XVI Participación Ciudadana
- XVII Información Relevante

SECTOR PRESUPUESTAL: *Economía*  
SIGLAS: **PROFECO**  
**III. DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS**

Última fecha de actualización: 11/12/2015

[Ayuda en línea](#)

SI SE DESEA OBTENER TODA LA INFORMACIÓN DE LA FRACCIÓN, OMITA LOS FILTROS Y DE CLIC EN BUSCAR

Filtros Generales

Puesto  Estado

Clave del puesto / Remuneración Salarial

Cargo del Servidor Público  Buscar

Unidad Administrativa  Buscar

Nombre(s)  Jorge Arturo

Primer Apellido  Juan Carlos

Segundo Apellido

Dominio para Recibir Correspondencia

Tipo de Personal al que Perteneca

Ordenar Por  Numérico

Ascendente  Descendente

Buscar Regresar

Instrucciones de la lista

Estado de los datos: [Actualizar](#) [Eliminar](#) [Exportar](#)

Cargo	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Clave Puesto
-------	--------	-----------------	------------------	--------------

No. de información registros que coinciden con la búsqueda

[Actualizar](#) [Eliminar](#) [Exportar](#)

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 30 -

Documentales que acreditan lo que en las mismas se consigna, y a saber es que el C. Jorge Arturo García Tavera, es Delegado de la Profeco. No obstante con las citadas documentales no puede establecerse incumplimiento a alguno de los requisitos solicitados en la convocatoria, pues como ya quedo analizado en el considerando anterior, la empresa ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V., cumplió con el requisito solicitado en el punto 6.1 inciso b), y dentro del procedimiento licitatorio no puede verificarse la autenticidad de los manifiestos Bajo Protesta de Decir Verdad o desecharse una propuesta por presunción de falsedad. -----

Por lo que se determina hacer el desglose del expediente a efecto de que se investigue a través del procedimiento de sanción a empresas si la conducta de la empresa ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V., con las cuestiones aquí analizadas se ubica en alguno de los supuestos previstos en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ALMON Comercializadora Global, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

IX.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., en participación conjunta con [REDACTED] S.A. de C.V., promoventes de la instancia de inconformidad, así como a la empresa Almon Comercializadora Global, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obran constancias alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

PRIMERO.- Las inconformes no acreditaron los extremos de su acción y la Convocante justificó la legalidad de su acto, con las excepciones y defensas hechas valer, -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 31 -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por los representantes legales de las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., y [REDACTED] S.A. de C.V., en participación conjunta, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados para la contratación plurianual abierta del "Servicio de Hemodiálisis Subrogada" número LA-019GYR047-T40-2015. -----

NOTA 1

**TERCERO.-** En términos de lo expuesto en el Considerando VII de la presente Resolución, fórmese desglose con copias certificadas del expediente administrativo de inconformidad, para que, de resultar procedente, se investigue a través del procedimiento de sanción a empresas si la conducta de la empresa ALMON COMERCIALIZADORA GLOBAL, S.A. DE C.V., con las cuestiones aquí analizadas se ubica en alguno de los supuestos previstos en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., y [REDACTED] S.A. de C.V., en participación conjunta, en su carácter de inconformes, así como a la empresa Almon Comercializadora Global, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado por rotulón que se encuentra en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.** -----

**QUINTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los inconformes, así como por la empresa en su carácter de tercero interesada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-273/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1153 /2016

- 32 -

**SEXTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2

Para: Lic. [REDACTED] representante común de las empresas [REDACTED] S.A. de C.V., y [REDACTED] S.A. de C.V. Por rotulón correo electrónico: [REDACTED] **POR ROTULON**

NOTA 1

NOTA 3

C. Jorge Arturo García Tavera. Representante Legal de la empresa Almon Comercializadora Global, S.A. de C.V., correo electrónico: [REDACTED] **POR ROTULON**

NOTA 3

Lic. Pablo Arenas Ramírez.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel: 55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCCHS\*HAR\*CAMS.